

5W7137247 ²⁵

09/2004

ESTATUTOS DE LA FUNDACION BLANQUERNA

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico

Con la denominación Fundación Blanquerna, se establece en la diócesis de Barcelona una fundación pia autónoma, de acuerdo con lo que prevén los cánones 1303, 1, 1º y 114, 1 del Código de Derecho Canónico.

La Fundación se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones canónicas que le sean aplicables. Todas las demás disposiciones que no queden establecidas en los estatutos habrán de ajustarse al correspondiente reglamento.

Artículo 2.- Las finalidades de la Fundación

La Fundación, de acuerdo con lo previsto en el canon 114, 2, se propone unas finalidades estrictamente religiosas, que consisten en la formación católica de los profesionales en el campo de la educación y de las humanidades, de acuerdo con la doctrina de la Iglesia.

Para conseguir esta finalidad la Fundación podrá crear las obras correspondientes velando por su adecuada financiación.

Artículo 3.- Domicilio

La Fundación tiene su domicilio en el Paseo San Gervasio, 47 de Barcelona.



Artículo 4.- Personalidad jurídica

La Fundación Blanquerna es una persona jurídica privada de la Iglesia Católica, concedida expresamente por Decreto especial del Rvdmo. Prelado Diocesano de 23-XII-1987, lo que le da capacidad legal plena para adquirir y poseer bienes de todo tipo, obtenidos por cualquier título legítimo en derecho, incluido el de donación, herencia y legado, para contractar y obligarse en cualquier forma dentro del ámbito fundacional y para litigar y comparecer a juicio en defensa de sus intereses y derechos.



5W7137248

09/2004

TITULO II - PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 5.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación está constituida por los bienes puestos a su nombre en el momento de constituirla. La dote podrá ampliarse con donaciones, herencias o legados que sean aceptadas por el Patronato. El conjunto de dichos bienes han de considerarse patrimonio estable de la Fundación y hoy ascienden a cincuenta millones de pesetas.

Artículo 6.- Inversión de los bienes dotales

El capital fundacional que esté destinado a la producción de renta, a que se refiere el artículo anterior, podrá estar invertido en cualesquiera bienes muebles o inmuebles, siempre que produzcan efectivamente una renta, excluida la pura especulación, pero teniendo en cuenta la mejor defensa frente a la desvalorización monetaria.

A tal efecto el Patronato de la Fundación velará asiduamente para que la inversión de dichos bienes en cada momento sea la más adecuada, pudiendo ordenar, como acto de administración ordinaria, la venta de cualesquiera valores mobiliarios para adquirir otros en sustitución de los vendidos y la adquisición de bienes muebles con los sobrantes de rentas o dinero efectivo de cualquier otra procedencia, tantas cuantas veces estime ello necesario a los fines indicados en el párrafo anterior. Para la realización de actos de enajenación previstos en el Código, el Patronato deberá recabar las autorizaciones canónicas y civiles que en cada caso resulten procedentes.

TITULO III - GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7.- El Patronato

La Fundación estará regida por un Patronato constituido por: El Presidente, y un máximo de Patronos nombrados por el Sr. Obispo de Barcelona, 4 de los cuales serán Superiores Provinciales de las Instituciones Religiosas que prestan su colaboración en el Consejo Asesor de la Fundación Blanquerna.

Artículo 8.- Funciones del Patronato

Corresponde al Patronato el gobierno de la Fundación, la administración de sus bienes y el ejercicio de las acciones que a la misma correspondan con plenitud de facultades.

El Patronato está especialmente facultado para:

- Velar por la rentabilidad del capital fundacional.
- Aprobar las cuentas anuales de la Fundación y de sus obras.
- Nombrar y sustituir al personal administrativo de la Fundación.
- Designar los directivos de las obras de la Fundación.





5W7137249

09/2004

- Otorgar poderes a su Comité Ejecutivo y a favor de abogados y procuradores para la defensa y representación de la fundación.

Artículo 9.- Renovación de los Patronos

Los Patronos que lo sean por razón de cargo dejarán de formar parte del Patronato en el momento que cesen en el cargo y se considerarán automáticamente sustituidos por sus sucesores. Los Patronos designados se renovararán cada cuatro años.

Artículo 10.- Cargos del Patronato

El cargo de presidente del Patronato corresponderá a quien nombre el Sr. Obispo de Barcelona. Y el de Vice-presidente corresponderá al Patrono propuesto por el Presidente oídos los otros miembros del Patronato.

Artículo 11.- Presidente

El Presidente de la Fundación ostenta la representación legal de la misma y le corresponden las siguientes funciones:

- Presidir y dirigir las reuniones del Patronato.
- Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones.
- Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- Nombrar libremente los miembros del Comité Ejecutivo.
- Nombrar los directivos correspondientes a las obras de la fundación.

Artículo 12.- Vice-presidente

El Vice-presidente substituirá al Presidente en sus funciones, en casos de ausencia o imposibilidad.

Artículo 13.- Secretario

El Secretario de la Fundación, tiene las siguientes funciones:

- Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias del Patronato.
- Levantar acta de las reuniones del Patronato, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplimenten.
- Certificar documentos de la Fundación con el visto bueno del Presidente.
- Cuidar del archivo de la Fundación.





5W7137250

09/2004

Artículo 14.- Tesorero

El Tesorero de la Fundación tiene las siguientes funciones:

- Administrar los bienes de la Fundación de acuerdo con lo decidido por el Patronato y lo establecido en el derecho común.

Artículo 15.- El Comité Ejecutivo

Para la dirección y administración de las obras y actividades propias de la Fundación, el Presidente nombrará y presidirá el Comité Ejecutivo, que tendrá un mínimo de dos y un máximo de 5 vocales, escogidos de entre los miembros del Patronato.

Artículo 16.- Funciones del Comité Ejecutivo

- 16.1 Ejecutar los acuerdos del Patronato.
- 16.2 Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Fundación.
- 16.3 Controlar el desarrollo de las obras y actividades de la Fundación.
- 16.4 Firmar las ayudas a los beneficiarios, incluyendo las condiciones señaladas por el Patronato, y controlar y exigir su cumplimiento.
- 16.5 Propuesta de los directivos correspondientes a las obras de la Fundación.
- 16.6 Preparar la memoria de las actividades de la Fundación.



Artículo 17.- Reuniones y acuerdos del Patronato

- 17.1 El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y siempre que sea necesario para deliberar y tomar acuerdos sobre las funciones que le son atribuidas y cuando lo pida la mayoría de los Patronos.
- 17.2 La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente y contendrá el orden del día.
- 17.3 La convocatoria se cursará con 10 días de antelación, por cualquier medio que garantice la recepción por el interesado.
- 17.4 Para tomar acuerdos será necesario la presencia de la mayoría de los patronos que han de ser convocados y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, entre los cuales debe estar el Presidente, y en su caso, el del Vicepresidente.
- 17.5 La asistencia y el voto no son delegables.
- 17.6 Los acuerdos del Patronato se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto cuando estos Estatutos lo dispongan de otra manera.



5W7137251

09/2004

17.7 El Secretario levantará una acta de cada sesión. El acta contendrá la relación de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos tomados. No será necesario exponer las opiniones de los Patronos exceptuando que alguien lo pida exprofeso. Las actas serán transcritas al libro correspondiente y serán firmadas por aquellos que hayan actuado como Presidente y Secretario.

Artículo 18.- Rendición de cuentas

Anualmente el Patronato formulará y aprobará las cuentas de la Fundación, correspondiendo un inventario-balance del activo y pasivo de la misma y un estado de la colocación del capital fundacional, la memoria del ejercicio y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

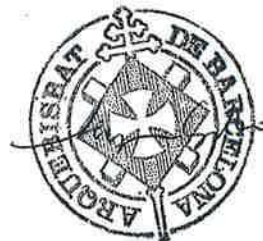
Artículo 19.- Remuneraciones

Los cargos del Patronato serán gratuitos, pero tendrán derecho a ser reembolsados de cualquier gasto que les ocasionara su ejercicio.

Artículo 20.- Facultades del Sr. Obispo de Barcelona

Sin perjuicio de las facultades establecidas en las normas canónicas generales o particulares, corresponde al Sr. Obispo de Barcelona:

- 20.1 El nombramiento del Presidente y de los otros Patronos.
- 20.2 El derecho de visita e inspección de las obras y actividades de la Fundación.
- 20.3 La aprobación definitiva de las cuentas anuales.
- 20.4 La posibilidad de suspender excepcionalmente a los Patronos en el ejercicio del cargo, previa audiencia de los interesados y de los miembros del Patronato.
- 20.5 Conceder la licencia necesaria para la administración extraordinaria de los bienes de la Fundación, de acuerdo con las normas canónicas.





5W7137252

09/2004

TITULO IV - MODIFICACION Y DISOLUCION

Artículo 21.- Modificación de los Estatutos

El Patronato de la Fundación podrá proponer la modificación de los presentes estatutos de conformidad con el Sr. Obispo de Barcelona. La propuesta del Patronato deberá ser tomada por mayoría de los dos tercios de votos. En el caso de los artículos primero y segundo de los estatutos se exigirá el voto unánime.

Artículo 22.- Disolución de la Fundación

La Fundación se disolverá por la imposibilidad de dar cumplimiento al fin fundacional, cualquiera que sea la causa que lo produzca. En este caso la disolución se producirá de pleno derecho, pero la constatación de los hechos que la originen deberá ser objeto de acuerdo del Patronato, que deberá someterlo al Sr. Obispo de Barcelona.

También podrá ser disuelta por decisión del Sr. Obispo de Barcelona, a tenor de las normas del Derecho Canónico.

Artículo 23.- Destino de los bienes

En caso de disolución de la Fundación corresponderá al Patronato proponer al Sr. Obispo de Barcelona el destino de los bienes de la Fundación, a fin de que éste decida libremente su otorgamiento a obras o instituciones de finalidades análogas que estén acogidas al Régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



APROBADOS POR EL
SR. ARZOBISPO

17 DIC. 2004

Sergi Gordo Rodríguez, pbro.
Secretario General y Canciller